



**Servicio Nacional de
Aduanas**
Dirección Nacional
Subdirección Administrativa

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003361 19 NOV. 2020

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, la Resolución N° 1.300 de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas que aprueba el Compendio de Normas Aduaneras, la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y Resolución Exenta N°854, de 27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas que aprueba el Manual de Procedimientos sobre Subastas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Aduanas lleva a efecto subastas aduaneras de las mercancías incautadas, expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 137 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Que, el Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, sobre "Subasta de mercancías abandonadas, incautadas o decomisadas", en su artículo 137, dispone que las mercancías expresa o presuntivamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas serán enajenadas al mejor postor, cuando corresponda.

Que, la subasta de las mercancías referidas precedentemente podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos.

Que, lo anterior, importa la implementación de un sistema de subastas públicas que se adecúe a los adelantos tecnológicos y a las nuevas formas de interacción e intercambios sociales contemporáneos.

Que, mediante resolución exenta N°854, de 27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas, fue aprobado el Manual de Procedimientos sobre Subastas Aduaneras, cuyo texto regula las subastas presenciales.

Que, a fin de proteger adecuadamente los intereses del fisco, aumentando los ingresos que bajo este concepto le cabe perseguir al Servicio Nacional de Aduanas, se implementará una plataforma de subasta electrónica que permita aumentar las mercancías en remate, disminuir los costos asociados a este proceso e incrementar la gestión de las mercancías que se encuentran en recintos de almacenaje.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades contenidas en el artículo 4° numerales 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.-REGÚLASE la Subasta Electrónica del Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo con la forma, condiciones, instrucciones y procedimientos que a continuación se indican.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Administrativa

SUBASTA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la forma, condición y oportunidad en que se desarrollaran las subastas electrónicas.

Artículo 2. Definiciones:

Para los efectos del presente procedimiento los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se señala, ya sea en plural o singular:

1. Mercancías: Todo bien corporal mueble.
2. Lote: Conjunto de mercancías agrupadas para subastarse. Un lote puede estar constituido por una o más mercancías.
3. Loteo: Operación que consiste en el reconocimiento físico, pesaje, medición, conteo, descripción usual, extracción de muestras para exhibición y/o análisis, en su caso, y valoración de las mercancías. Sin perjuicio de las instrucciones contenidas en la presente resolución, la actividad de loteo será regulada por un procedimiento especial que será aprobado por el Director Nacional de Aduanas.
4. Subasta o remate electrónico: Venta pública de mercancías que se encuentren en condición de ser enajenadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, realizada a través de medios electrónicos.
5. Plataforma de remates electrónicos: Sistema de información mediante el cual se realizan las subastas electrónicas, cuya dirección es www.subastaaduanera.cl, o en su defecto, será la informada en la página www.aduana.cl.
6. Registro de participantes del remate: Registro electrónico realizado a través de la plataforma de remates electrónicos, en el cual se deberán inscribir todas las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que desean participar en la subasta electrónica. Será requisito para adjudicarse lotes contar con capacidad de contratación, de acuerdo a la normativa civil vigente que regula esta materia.
7. Vitrina virtual: Modalidad de exhibición de especies en que el usuario, al acceder a la plataforma electrónica de subastas puede observar fotografías de las especies a subastar, junto con su descripción, avalúo y mínimo de remate. La mercancía contenida en el catálogo podrá ser exhibida físicamente en los horarios, lugares y en las condiciones informadas con anterioridad a cada subasta, respetando las medidas de seguridad que cada almacén requiera.
8. Oferente: La persona natural o jurídica chilena o extranjera que participa en el proceso de subasta ofreciendo un valor de adjudicación igual o superior al valor mínimo fijado.
9. Garantía: Los interesados en el remate deberán presentar garantía no inferior al 20% del valor mínimo de subasta de la mercancía. Sin perjuicio de las instrucciones contenidas en la presente resolución, la forma de su presentación, instrumentos y verificación se encontrarán regulados en un procedimiento especial dictado para tales efectos, el que deberá ser aprobado por el Director Nacional de Aduanas.
10. Adjudicatario: El oferente que efectuó la mejor oferta en el proceso de subasta electrónica respectiva, que, cumpliendo con las disposiciones de la presente resolución, adquiere el bien por el que ofertó.

Artículo 3 Programa de Subasta Anuales.

Las subastas electrónicas se llevarán a cabo permanentemente y se realizarán por lote. Podrán realizarse subastas temáticas temporales que tomen en cuenta las tendencias estacionales, tipos de mercancías etc., así como nuevas tendencias comerciales que se estén incorporando en el mercado. Dicho programa será determinado por el Director Nacional de Aduanas mediante resolución exenta emitida oportunamente cuando corresponda.





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Administrativa

Artículo 4 La exhibición de los lotes se realizará en la plataforma electrónica www.subastaaduanera.cl. Cualquier persona podrá ingresar a la vitrina virtual dispuesta para tal efecto, la que contendrá fotografías y la descripción de la mercancía consignando a lo menos; cantidad, marca, modelo, estado, ubicación y cualquier otra información que facilite su identificación. El plazo de exhibición será de al menos 7 días corridos previos a la subasta del lote respectivo.

Las mercancías que conforman los lotes serán subastadas en el estado y condiciones en que se encuentran. Una vez adjudicadas, no se aceptará ningún reclamo ni se procederá a la devolución de lo que se haya pagado.

Artículo 5 Plan Comunicacional:

La difusión de las subastas electrónicas y de la Plataforma de Subasta Electrónica de Aduanas Chile www.subastaaduanera.cl, será realizada por distintos medios de comunicación.

CAPÍTULO III Procedimiento de Subasta Electrónica (registro de participantes, subasta propiamente tal, adjudicación y pago)

Artículo 6 Registro de Participantes del Remate y Garantía.

Podrán participar en la subasta electrónica todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras capaces de contratar, que se encuentren inscritas en el Registro de Participantes del Remate previo a la subasta y que hayan presentado la debida garantía dentro de las 24 horas anteriores. Esta presentación habilitará al oferente para la realización de sus ofertas en todos los lotes que se encuentren publicados, hasta el monto garantizado mientras la garantía se encuentre vigente.

La garantía deberá consistir en boleta de garantía, o en transferencia electrónica bancaria en la cuenta corriente fiscal de Subastas, sin perjuicio de otros instrumentos que se determinen en el procedimiento de subasta electrónica respectivo.

Aceptada la garantía, el sistema emitirá un "Comprobante de Garantía". La garantía se entenderá aceptada una vez que su emisión se encuentre verificada por la institución emisora o, tratándose de transferencias bancarias, por el Banco receptor, de conformidad a lo establecido en procedimiento de garantía para subasta electrónica.

No podrán participar como postores en la subasta pública electrónica los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, sea que actúen por sí mismo o a través de terceros

Artículo 7 Inicio de la Subasta.

La Subasta electrónica se llevará a cabo por lote, en las fechas y horas establecidas para tales efectos, en el sitio web www.subastaaduanera.cl

Artículo 8 Ofertas.

Para ofertar, los participantes deberán encontrarse registrados y habilitados en el sitio web www.subastaaduanera.cl, correspondiéndoles consignar todos los datos solicitados por el sistema y aceptar los Términos y Condiciones establecidos.

Artículo 9 Selección de la oferta ganadora

Concluido el período de presentación de ofertas, el que no podrá ser inferior a 12 horas, las ofertas se ordenarán en estricto orden de prelación en consideración al monto ofertado. El lote será adjudicado a la oferta más alta. El postor ganador tendrá el plazo de 24 horas a contar del cierre de la subasta para efectuar el pago total mediante cualquier medio de pago consignado en el sitio electrónico. Los participantes tendrán la obligación de revisar la casilla del correo electrónico que hayan ingresado para efectos de comprobar si sus ofertas resultaron adjudicadas o no, así como si ocupan el segundo o tercer lugar. El pago podrá efectuarse en forma electrónica a través de los medios indicados en la plataforma de subasta electrónica.



Gobierno de Chile



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Administrativa

Si quienes efectuaron la oferta más alta, no enterasen el valor de la adjudicación, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el valor depositado como garantía, quedará a beneficio fiscal y el adjudicatario perderá todo derecho sobre la mercancía. Esta suma, será ingresada a Rentas Generales de la Nación.

Si la mercancía no recibiera oferta, será incluida nuevamente en subasta, cuyo mínimo se determinará sin considerar los derechos arancelarios que las afecten.

Artículo 10 Adjudicación.

Una vez que el oferente seleccionado efectúe el pago del monto total ofertado, la plataforma de Subastas Electrónicas emitirá un comprobante de adjudicación del lote respectivo. Dicha acción será notificada al oferente adjudicado e informada en el sitio web www.subastaaduanera.cl

Artículo 11.

Las materias no contempladas en la presente resolución se seguirán regulando por la resolución exenta N°854, de 27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas, que aprobó el Manual de Procedimientos sobre Subastas Aduaneras

2.- REALÍCESE con fecha 07.12.2020 y hasta el 10.12.2020 la primera Subasta Electrónica del Servicio Nacional de Aduanas, en carácter de Piloto. Para estos efectos, actuará como Aduana responsable de las mercancías a subastar la Dirección Regional de la Aduana de Valparaíso, la cual deberá preparar y seleccionar las mercancías que se encuentren en condición de ser subastadas y llevar a cabo todas las actuaciones que impone la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



033751

GPM/JAK/MFG/AMC
 DISTRIBUCIÓN
 Subdirecciones y Deptos. Staff de la Dirección Nacional
 Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas
 Sub Depto. Partes e Informaciones